



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:**
PS-04/2025

ESPECIAL

DENUNCIANTE:
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DENUNCIADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/180/2024

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
GERMÁN CANO BALTAZAR¹

Mexicali, Baja California, once de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/180/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que, procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Se **previene** al Partido Acción Nacional, para que, dentro del plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se

¹ El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

De una lectura al procedimiento administrativo, por lo que hace al auto de admisión de la denuncia y emplazamiento, así como de la notificación correspondiente, se desprende que la autoridad instructora omitió **especificar al denunciado las infracciones que se le imputan** en materia de VPG, pues si bien cita una contravención a diversos preceptos contenidos en Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPG, no especificó los artículos correspondientes a los hechos atribuidos al partido político denunciado, establecidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y las Leyes de Acceso correspondientes que actualizan la competencia respectiva, mismos que encuadran en las siguientes disposiciones:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
(...)

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
(...)

XVI. Ejercer violencia física, sexual, **simbólica**, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California:



"Artículo 11 TER. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

*XIII. Ejercer violencia física, sexual, **simbólica**, mediática, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*

(...)"

Ley Electoral del Estado de Baja California:

"Artículo 337 BIS.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 337 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

(...)

Artículo 338.- Constituyen infracciones de los partidos políticos, cuando:

(...)

XII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)"

Por lo que, es vital que se regularice la admisión y emplazamiento, a fin de que sean agregados los dispositivos legales antes precisados, con el propósito de que la parte denunciada logre hacer valer una adecuada defensa.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, por lo que, a la brevedad, se deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, así como la admisión y el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. Asimismo, **admitir nuevamente la denuncia, debiendo agregar los dispositivos legales mencionados en la**

presente determinación, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, a fin de que la parte denunciada pueda ejercer una adecuada defensa.

3. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** del denunciado, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar al denunciado las infracciones que se le atribuyen**, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, **correrá traslado** al denunciado con el **escrito de vista y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/180/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que, de las constancias que obran en el mismo se advierte que la autoridad instructora omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/180/2024, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-04/2025

INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

VERSIÓN DIGITAL

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."